



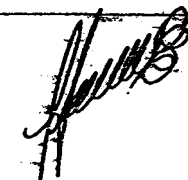
Proyecto de Ley:

DE PASANTIA RURAL DE CAPACITACION EN PRODUCCION AGROPECUARIA

TEXTO APROBADO CAMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES COMISION DE EQUIDAD Y GENERO
<p>Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto promover y regular la Pasantía Rural de Capacitación en Producción Agropecuaria, a jóvenes entre 18 (dieciocho) a 25 (veinticinco) años inclusive, provenientes de familias que se dedican a la agricultura o granja de cría de animales.</p>	<p>Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto promover y regular la Pasantía Rural de Capacitación en Producción Agropecuaria, a jóvenes entre 18 (dieciocho) a 25 (veinticinco) años inclusive, provenientes de familias que se dedican a la agricultura o a la de cría de animales.</p>
<p>Artículo 2°.- A los efectos de esta Ley, se entiende por "Pasantía Rural de Capacitación en Producción Agropecuaria", a la incorporación de jóvenes con fines de aprendizaje de técnicas de producción en el establecimiento de una empresa u organización privada legalmente constituida o en una entidad pública, que se dedica a la producción agrícola o cría de animales.</p>	<p>Artículo 2°.- Se entiende por "Pasantía Rural de Capacitación en Producción Agropecuaria", a la incorporación de jóvenes con fines de aprendizaje de técnicas de producción en el establecimiento de una empresa u organización privada legalmente constituida o en una entidad pública dedicada a la producción agrícola o ganadera.</p>
<p>Artículo 3°.- Las finalidades que persigue la Pasantía Rural de Capacitación en Producción Agropecuaria son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adquirir conocimientos y experiencias en diferentes cultivos y cría de animales, alternativos y/o complementarios, a las actividades tradicionales que desarrollan en su finca. b) Realizar prácticas favorables al manejo y conservación de suelo. c) Aplicar prácticas de protección al medio ambiente. d) Ampliar interés de aplicación de las innovaciones tecnológicas. e) Desempeñarse en el marco de las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA). f) Valorar el trabajo en el sector rural como actividad de renta para la familia y como elemento indispensable para la dignidad de las personas. g) Aumentar las posibilidades de inserción laboral. h) Favorecer, incentivar y promover el asociativismo de carácter productivo articulando acciones con cooperativas y asociaciones. 	<p>Artículo 3°.- IDEM</p> <div style="text-align: center;">   </div>

1
4

Abg. Margarita Zahari Covarral
Asesora Jurídica
Secretaría General - Cámara de Senadores



<p>Artículo 4°.- Es obligatorio a todas las personas físicas y/o jurídicas, privada o públicas, nacional o extranjera que tengan una superficie superior a 5.000 (cinco mil) hectáreas y/o ingresos brutos anuales que superen 2.000 (dos mil) salarios mínimos para actividades diversas no especificadas, la admisión de 1 (un) pasante; y el número de este último aumentará en proporción directa al incremento de los tamaños especificados. Voluntariamente se puede admitir pasantes en tamaños inferiores.</p>	<p>Artículo 4°.- Las personas físicas y/o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que tengan una superficie superior a 5.000 (cinco mil) hectáreas y/o ingresos brutos anuales que superen 2.000 (dos mil) salarios mínimos para actividades diversas no especificadas, están obligadas a la admisión de 1 (un) pasante. El número de pasantes aumentará en proporción directa al incremento de los montos especificados anteriormente. Podrán ser admitidos voluntariamente pasantes en montos inferiores.</p>
	<p>Artículo 5° Nuevo.- Las personas físicas y/o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 8 inciso 2 de la Ley 4951/2013 "De inserción al empleo juvenil".</p>
<p>Artículo 5°.- La Pasantía prevista en esta Ley debe desarrollarse conforme al régimen de trabajo de las empresas y organizaciones según el tipo de actividades, en el ámbito de garantía de la jornada de trabajo, condiciones de higiene, salubridad y seguridad dispuestas por las leyes laborales.</p>	<p>Artículo 6°.- La Pasantía prevista en esta Ley deberá desarrollarse conforme al régimen de trabajo de las empresas y organizaciones según el tipo de actividades, en el ámbito de garantía de la jornada de trabajo, condiciones de higiene, salubridad y seguridad dispuestas por las leyes laborales; en los Arts. 7 y 8 de la Ley 4469 "De Pasantía Educativa Laboral" y disposiciones similares establecidas en el Art. 8 inciso 1 numeral b de la Ley 4951/2013 "De inserción al empleo juvenil"</p>
<p>Artículo 6°.- La permanencia y el desarrollo de actividades por parte del pasante, en la empresa, organización o institución privada o pública, no origina vínculo laboral de ninguna naturaleza entre las partes precitadas. Sin embargo, esta última, debe proveer alojamiento, alimentación y cobertura de seguro médico al o los pasante/s, el tiempo que dure la pasantía.</p>	<p>Artículo 7°.- IDEM</p>
<p>Artículo 7°.- Las Pasantías se desarrollarán bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Dirección de Extensión (DEAg), en coordinación con el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.</p>	<p>Artículo 8°.- Las Pasantías se desarrollarán en el marco del Programa de Pasantía Rural de Capacitación en Producción Agropecuaria, dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Dirección de Extensión (DEAg) y la Dirección de Género y Juventud Rural; y en coordinación con el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.</p>

<p>Artículo 8°.- La Pasantía Rural de Capacitación en Producción Agropecuaria estará precedida en todos los casos de la firma de un contrato entre él o la pasante y las empresas u organizaciones privadas o instituciones públicas; en el cual se establecerán las condiciones citadas en el artículo siguiente de la presente Ley. La duración mínima de la pasantía es de 6 (seis) meses y máxima de 2 (dos) años.</p>	<p>Artículo 9°.- La Pasantía Rural de Capacitación en Producción Agropecuaria estará precedida en todos los casos de la firma de un contrato entre él o la pasante; las empresas u organizaciones privadas o instituciones públicas; y un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establecerán las condiciones citadas en el artículo siguiente de la presente Ley. La duración mínima de la pasantía es de 6 (seis) meses y máxima de 12 (doce) meses.</p>
<p>Artículo 9°.- En el contrato debe constar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombres y apellidos o razón social en su caso, de las partes que lo suscriben. b) Identificación del lugar en que la pasantía se llevará a cabo. c) Fecha de inicio y fecha de culminación. d) Producciones objetos de la pasantía. e) Especificaciones de las actividades que realizará el pasante. f) Determinación de la duración de la jornada de trabajo y el horario del mismo. g) Prohibiciones y/o limitaciones, que las partes quisieran condicionar. 	<p>Artículo 10°.- En el contrato debe constar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombres y apellidos o razón social en su caso, de las partes que lo suscriben. b) Identificación del lugar en que la pasantía se llevará a cabo. c) Fecha de inicio y fecha de culminación. d) Producciones objetos de la pasantía. e) Especificaciones de las actividades que realizará el pasante. f) Determinación de la duración de la jornada de trabajo y el horario del mismo. g) Prohibiciones y/o limitaciones, que las partes quisieran condicionar. h) Y otros requisitos complementarios establecidos en el Artículo 10 de la Ley 4459/2011 "De Pasantía Educativa Laboral"
<p>Artículo 10.- El contrato será homologado por la Dirección de Extensión (DEAg), y comunicado en el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su registro y al mismo tiempo las empresas los incluirán en su lista de empleados bajo la categoría de pasante.</p>	<p>Artículo 11.- El contrato será homologado por la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), y comunicado al Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su registro con lo cual las empresas están obligadas a incluir en su lista de empleados a la personas afectadas bajo la categoría de pasantes.</p>
<p>Artículo 11.- Está prohibido, adicionar vínculo de cualquier naturaleza entre las partes, diferentes a las finalidades de capacitación previstas en el Artículo 3° de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 12.- Está prohibido, adicionar un vínculo de cualquier naturaleza entre las partes, diferente a las finalidades de capacitación previstas en el Artículo 3° de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 12.- La Pasantía Rural de Capacitación en Producción Agropecuaria, se puede repetir por única vez en establecimiento distinto por cada interesado/a.</p>	<p>Artículo 13.- IDEM</p>

<p>Artículo 13.- Las copias de los documentos que acreditan cada pasantía y el contrato respectivo deben ser archivados por la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), por un plazo de 5 (cinco) años, y debe estructurar una base de datos que registra a las personas físicas o jurídicas que tienen participación.</p>	<p>Artículo 14.- Las copias de los documentos que acreditan cada pasantía y el contrato respectivo deberán ser archivados por la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), por un plazo de 5 (cinco) años, y se establecerá una base de datos que registra a las personas físicas o jurídicas que hayan tenido participación en la pasantía.</p>
<p>Artículo 14.- La suspensión de la pasantía antes irregularidades demostrables; en primera instancia queda al arbitrio del responsable del local donde se desarrolla la misma, pero debe comunicar inmediatamente a la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), para evaluar, confirmar la suspensión y derivar a las instituciones del Estado conforme corresponda, a los efectos de evitar daños a cualquiera de las partes.</p>	<p>Artículo 15.- Ante cualquier situación anormal que se presente durante la realización de la pasantía, las personas físicas y/o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras deberán comunicar por escrito e inmediatamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y a las autoridades correspondientes según la naturaleza del hecho; a fin de evaluar y/o confirmar la suspensión de la pasantía y evitar daños a cualquiera de las partes.</p>
<p>Artículo 15.- El propietario del establecimiento está obligado a aportar al Instituto de Previsión Social (IPS), para la cobertura sanitaria, no así el aporte jubilatorio, y la Institución aseguradora está obligado extender cobertura completa al asegurado el tiempo que dura la pasantía.</p>	<p>Artículo 16.- El propietario del establecimiento está obligado a aportar para la cobertura de salud al Instituto de Previsión Social (IPS), no así el aporte jubilatorio. El Instituto de Previsión Social está obligado a extender cobertura completa de los servicios de salud al asegurado por el tiempo que dure la pasantía.</p>
<p>Artículo 16.- Las empresas u organizaciones privadas o públicas deberá extender certificado que especifica la actividad desarrollada, y la duración de la pasantía, a la persona capacitada.</p>	<p>Artículo 17.- Las personas físicas y/o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras en las que se hayan realizado las pasantías, extenderán al pasante un certificado en el que conste la duración y las actividades desarrolladas durante la pasantía.</p>
<p>Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 18.- De forma.-</p>